

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer.

Lebrija, marzo 23 de 2022

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, marzo treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

1.- ASUNTO

La apoderada del demandado interpone recurso de reposición en contra del auto admisorio de la demanda calendarado el 20 de enero de 2022.

2.- RECURSO

La recurrente formula las excepciones previas indicadas en los numerales 10 y 11 del artículo 100 del C.G.P., mediante recurso de reposición fundamentándose en que no se ordenó la citación del propietario del inmueble sirviente, ya que el demandado no lo es; y además en que se notificó el proceso a una persona diferente de la demandada que aparece en el auto recurrido.

3.- CONSIDERACIONES:

Con providencia de enero 20 del año en curso se admitió la demanda de imposición de servidumbre adelantada por CIRO ANTONIO GARCIA MONSALVE en contra de NESTOR ORLANDO PEÑA HERRERA, del cual se advierte que evidentemente

existió un error de digitación, pues el demandado es NESTOR ORLANDO LEON LEON.

La labor notificatoria ejercida por la apoderada del demandante se realizó en la persona de NESTOR ORLANDO PEÑA, sin embargo si fue remitida al email registrado como el canal para notificarlo, el día 2 de febrero de 2022.

Dentro del término a través de apoderada judicial, el demandado NESTOR ORLANDO LEON LEON formula excepciones previas a través de recurso de reposición.

Observando el plenario se advierte que le asiste razón al recurrente en sus planteamientos, pues efectivamente si se adecua lo acontecido a las excepciones previas formuladas toda vez que de acuerdo con el artículo 376 del C.G.P., la demanda de servidumbre debe dirigirse o citarse a todo aquel que tenga derechos reales sobre los predios tanto sirviente como dominante, y en este caso se demandó a una persona totalmente diferente al propietario del predio del que se pretende la imposición de la misma.

Por tal razón y de acuerdo a lo expuesto por la apoderada del demandado, el despacho declara probadas las excepciones previas formuladas y en consecuencia ordena reponer el auto atacado, ordenándose la citación de NESTOR EDUARDO LEON BARBOSA.

Respecto del numeral primero del auto admisorio se aclara que el nombre correcto del demandado es NESTOR ORLANDO LEON LEON.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar probadas las excepciones previas de no haberse ordenado la citación de otras personas que la ley dispone citar y la de haberse notificado el auto admisorio a persona diferente de la demandada, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Aclarar el numeral primero del auto admisorio de la demanda en cuanto a indicar que el demandado es NESTOR ORLANDO LEON LEON.

TERCERO: Por intermedio de la parte actora se ordena la citación y notificación de NESTOR EDUARDO LEON BARBOSA conforme a lo anteriormente expuesto.

CUARTO: Sin condena en costas.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:

Judith Natalie Garcia Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **291a7a08b06ada2ec6e471e65f2ea34e55109e5205059414d325e272235424b4**

Documento generado en 30/03/2022 05:27:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>